

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Sólidos Ingenieros Civiles S.A.
Demandado.	Empíreo S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00402 00
Asunto.	Corrige auto.

La parte demandada no da a conocer un error en que involuntariamente incurrió el Despacho en el numeral primero del auto calendado el día 8 de octubre de 2021 y, por tanto, se procede a su corrección en los términos solicitados por dicha parte.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del CGP., se corrige el numeral primero del auto calendado el día 8 de octubre de 2021 (archivo 3.5) en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por auto de 30 de septiembre de 2019 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-636844 de la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro, propiedad de la sociedad demandada Empíreo SAS con NIT 900.712.208-5. A la fecha no ha sido perfeccionado el secuestro. (…)”

En lo demás, la providencia objeto de corrección queda incólume.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009252736c64b0d479b419fc3938d2f6fb8cfb422f6dfafda58035eb59b9d090

Documento generado en 02/11/2021 02:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>